

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SONORA

Exposición de motivos

Con el propósito de cumplir lo estipulado en el artículo 2, fracción VI y en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 21, fracción I, y otros relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción, el Presidente del Sistema Estatal Anticorrupción solicita al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, realizar las diligencias pertinentes a fin de alcanzar la publicación del Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

La publicación del Reglamento fortalecerá la operación y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana, cuyas bases mínimas están establecidas en la Ley de la materia. Con este Reglamento se fijan los términos mediante los cuales se gestionarán los diversos temas en los cuales tiene competencia jurídica el Comité de Participación Ciudadana.

Reglamentar la operación del Comité de Participación Ciudadana, favorecerá una vinculación más sólida con el Comité Coordinador, profundizará en la institucionalización de su actividad y dará claridad a los procesos donde interviene, como en la definición de la terna para ocupar el cargo de Secretario Técnico, la Comisión Ejecutiva y las Responsabilidades a las que están sujetos las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción mandata al Comité de Participación Ciudadana a desarrollar vinculación con plena independencia e imparcialidad para elevar la calidad de la Coordinación, por una lado, con la sociedad civil y organizaciones académicas, y por otro con la Administración Pública del Estado de Sonora. De ahí que sea relevante comprender la importancia de un Comité de Participación Ciudadana, en tanto espacio ciudadanizado que preside el Comité Coordinador formado por entes gubernamentales responsables de prevenir, sancionar hechos de corrupción, fiscalizar el uso de los recursos públicos y vigilar la legalidad de los actos administrativos.

El presente Reglamento reconoce que el eje central de todo el Sistema Estatal Anticorrupción es la coordinación tutelada bajo los principios que rigen el servicio público en términos de la Ley del Sistema. Esta pieza normativa se divide en seis partes:

1. Disposiciones generales; 2. Organización del Comité de Participación Ciudadana; 3. Funcionamiento y operación del Comité de Participación Ciudadana; 4. De la designación de la terna para el cargo de Secretario Técnico, y; 5. De la actividad como Integrantes de la Comisión Ejecutiva.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SONORA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y operación del Comité de Participación Ciudadana, atendiendo lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. En términos del artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el objetivo del Comité de Participación Ciudadana es coadyuvar al cumplimiento de la actividad del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias que atiende el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acta o minuta: Constancia escrita que contiene el listado de los puntos del orden del día, así como una descripción y resumen de lo expuesto, discutido y aprobado en cada sesión del Comité.
- II. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Sonora, establecida en el artículo XX de la Ley del SEA en Sonora.
- III. Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Sonora, al que se refiere el artículo XX, de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- IV. Comité: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción Sonora, al que se refiere el artículo XX, de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- V. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- VI. Excusa: Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité se abstiene de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos del presente Reglamento.
- VII. Integrantes: Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción Sonora.
- VIII. Invitados: Personas que no son Integrantes, pero participan con derecho a voz, sin voto, en las sesiones del Comité.

- IX. Ley: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Sonora.
- X. Órgano de Gobierno: Órgano máximo de administración, gobierno y dirección de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Sonora, integrado por los miembros del Comité Coordinador y presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.
- XI. Presidente: Quien preside el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Sonora;
- XII. Quórum: Número de integrantes que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual debe ser como mínimo de tres.
- XIII. Recusación: Razón o causa justificada por la que cualquier persona puede solicitar que un Integrante del Comité se abstenga de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos del presente Reglamento.
- XIV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Sonora, que es el organismo que funge como apoyo técnico del Comité Coordinador.
- XV. Servidores públicos: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo XX de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- XVI. Reuniones de trabajo: Son la que tendrán por objeto tratar asuntos operativos que por su importancia o para cumplir los fines del Comité, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión del Comité.
- XVII. Sesiones: Todas las sesiones que celebra el Comité en los cuales existe la votación de asuntos que integran el orden del día, enviada previamente por el Presidente.
- XVIII. Sistema Estatal Anticorrupción: Sistema Estatal Anticorrupción de Sonora, previsto en el artículo XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y es la instancia que establece, articula y evalúa la política estatal anticorrupción.
- XIX. Conexión vía remota: Comunicación electrónica, a distancia, ya sea de audio o/y video, que podrán emplear los Integrantes para integrarse y participar durante el desarrollo de las sesiones del Comité.
- XX. Voto razonado: manifestación verbal y por escrito que puede expresar un Integrante cuando no comparte el sentido del acuerdo o decisión tomado por la mayoría del Comité, esté de acuerdo o en desacuerdo con la parte argumentativa que motive la determinación.

Artículo 3. El Comité está formado por cinco personas designadas mediante procedimiento establecido en la Ley de la materia, realizarán actividades vinculadas al mejoramiento del servicio público en materia anticorrupción, y la vinculación con la academia y sociedad civil, en el marco de las atribuciones que determinen las leyes.

Artículo 4. Los integrantes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la Ley de Responsabilidades del Estado, relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 párrafo tercero de la Ley.

Artículo 5. Los integrantes del Comité harán lo conducente para exigir el cumplimiento de los principios rectores en el servicio público previstos en la Ley, como son legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, economía, equidad, transparencia, integridad y competencia por mérito.

Por otra parte, aplica a los integrantes del Comité las obligaciones de secrecía, resguardo de información reservada y confidencial a la que llegare a tener acceso, en virtud de las disposiciones contenidas en el régimen de responsabilidades que establece la Constitución Política del Estado de Sonora.

II. ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6. El Comité ejerce sus funciones a través del Pleno del Comité, su Presidente, sus Integrantes y sus Comisiones, y en cada modalidad, se hará en uso de las atribuciones enmarcadas en las leyes y normas aplicables.

Las Comisiones deberán atender los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el plan de Trabajo aprobado por el Comité.

Artículo 7. El Comité se reunirá para sesionar en Pleno cuando menos dos veces al mes, debiendo asistir su Presidente y al menos dos integrantes más, sumando tres para considerarse válida la sesión. De no completar el quorum para sesionar de manera válida, el Presidente deberá citar por segunda ocasión a la sesión. De cada sesión, quien funja como Secretario deberá elaborar una minuta y entregarla al Presidente para su resguardo.

Las mismas reglas aplican para declarar válida la reunión de trabajo del Comité, las cuales tienen como propósito consolidar la operación del trabajo del Comité. En estas reuniones se tomarán acuerdos a los cuales el Presidente dará seguimiento y el Secretario enlistará, sin ser necesaria una minuta.

Artículo 8. Los acuerdos del Comité se tomarán en Pleno por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente someterá a segunda ronda de votación. De persistir el empate, se agendará el asunto para la siguiente sesión.

III. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9. El Pleno del Comité es la instancia colegiada a la cual le corresponde tomar las decisiones de coordinación entre los integrantes para cumplir con los fines y obligaciones del propio Comité.

Artículo 10. Para cumplir sus funciones, el Pleno del Comité podrá realizar solicitudes de información al Comité Coordinador o por separado a sus integrantes por intermediación de la Secretaria Ejecutiva; solicitar mediante exhortos públicos a las autoridades competentes cuando algún hecho de corrupción requiera pronunciamiento público o requerir información sobre la atención o seguimiento del asunto que se trate.

El pleno del Comité también podrá requerir a cualquier autoridad del Estado u Organismo Autónomo dependiente de la Administración Pública sea Estatal o Municipal, la información relativa al estado actual en que se encuentra algún procedimiento de denuncia ante la instancia correspondiente y, de ser necesario, el Comité emitirá comunicados de prensa.

El Pleno del Comité presentará para su aprobación los lineamientos para el seguimiento y acompañamiento de las denuncias ciudadanas y vigilar el cumplimiento del debido proceso en todo momento.

Artículo 11. Las opiniones emitidas por el Comité sobre algún acontecimiento de importancia que ocurra en el Estado, se harán a través de los comunicados de prensa suscritos por el Presidente, previo acuerdo del pleno o mediante la estrategia de comunicación que se acuerde por la mayoría de los Integrantes.

Artículo 12. La Presidencia del Comité recae en quien se encuentre en su último año de ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Sonora y es el responsable del seguimiento de acuerdos.

Con la finalidad de asegurar la continuidad de labores, actividades y facilitar el seguimiento de los acuerdos, el Integrante que se encuentre en su antepenúltimo año, será el Secretario del Pleno, y se define como el o la integrante que es responsable de elaborar las minutas, elaborar lista de asistencia a sesiones y entregarlas al Presidente para su resguardo.

La responsabilidad de entregar documentos, relación de temas en trámite y el archivo que forme parte del Comité, corresponde al Presidente. Por ello, el Presidente es responsable de integrar toda la información generada con motivo de su gestión y hacer la entrega para el siguiente Presidente.

De igual forma es responsabilidad del Presidente, facilitar el acceso de todos los integrantes del Comité a los documentos de trabajo generados por el propio Comité, las comunicaciones recibidas y las minutas elaboradas por sesión, que estarán disponibles en carpeta en físico y serán de acceso digital compartido.

Todas las actas o minutas que se elaboren con motivo de las sesiones del Comité serán públicas. Sólo podrá resguardarse información que obre en éstas, de forma temporal, cuando se trate de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los miembros del Comité, cuya divulgación pudiera afectar la adopción de la decisión definitiva, o bien, la consecución del fin planteado. El acceso a las versiones públicas de las actas se sujetará a lo que disponga la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 13. Las atribuciones del Presidente del Comité previstas en el artículo 22 de la Ley, se complementan con las siguientes:

I. Representar al Comité ante el Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Promover ante el Comité Coordinador la operación del Convenio de Coordinación Interinstitucional al Amparo del Artículo 9 de la Ley;

III. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana y proponer el orden del día a tratar en las sesiones;

IV. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones cuando menos con tres días de anticipación;

V. Preparar los materiales que deban tratarse en las sesiones e informar de los documentos recibidos entre cada sesión;

VI. Solicitar al Secretario del Pleno del Comité de Participación Ciudadana, levantar la minuta de los puntos discutidos y acuerdos tomados en las sesiones;

VIII. Definir junto con el Pleno del Comité, las actividades de difusión y comunicación;

IX. Suscribir a nombre del Comité los acuerdos que se determinen en las sesiones, las mociones, solicitudes de información y todas las decisiones que se emitan por el Comité;

X. Presentar la terna de candidatos para ocupar el cargo de Secretario Técnico ante el Órgano de Gobierno, previo proceso de selección realizado por el Comité;

XI. Presentar ante el Comité Coordinador las recomendaciones o exhortos formulados por el Comité;

XII. Proponer al Pleno las Comisiones que sean necesarias para el análisis de los asuntos;

XIII. Recibir todos los escritos que le remitan los integrantes del Comité y subir sus peticiones al orden del día;

XIV. Las demás que se determinen en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley para los integrantes del Comité, deberá realizar lo siguiente:

- I. Asistir de forma presencial o de ser en caso de manera virtual , a las sesiones del Comité y a las reuniones de trabajo del Comité previstas para el trabajo en las Comisiones;
- II. Proponer para su incorporación en el orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente, así como aprobar el orden del día;
- III. Participar en las Comisiones que le asigne el Presidente o el Pleno;
- IV. Participar en la elaboración y revisión de proyectos de reglamentos, así como acuerdos y manuales de organización que determine el Pleno;
- V. Participar en la elaboración del proyecto anual de trabajo;
- VI. Atender las consultas que requieran los y las ciudadanas en los diversos asuntos que se planteen;
- VII. Atender las consultas que se requieran por las autoridades del Estado;
- VIII. Someter a la consideración del Pleno los asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos en sesión;
- IX. Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- X. Asistir con voz a la sesiones del Comité Coordinador;
- XI. Participar con voz y voto en la Comisión Ejecutiva a excepción del Presidente del Comité, quien podrá asistir como invitado permanente con voz pero sin voto;
- XII. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- XIII. Proponer lineamientos, mecanismos y protocolos al Comité, bastará con escrito dirigido al Presidente para incluirse;
- XXI. Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XXII. Elaborar los votos particulares o concurrentes que estimen pertinentes;
- XXIII. Proponer la creación e integrar las Comisiones y/o grupos de trabajo que se establezcan con motivo de las actividades propias del Comité;
- XXIV. Podrá informar al Pleno del Comité de la agenda de actividades por integrante a efecto de dar a conocer los compromisos desarrollados o por realizar en el marco de las funciones como integrantes del Comité
- XXV. Aquellas que acuerde el propio Comité.

Artículo 15. Si algún Integrante del Comité desea razonar su voto en virtud de algún acuerdo tomado por mayoría o razonar su abstención deberá remitir el voto razonado por escrito al Presidente para su inclusión en la minuta respectiva.

Artículo 16. Para cumplir con sus fines, el Comité podrá crear Comisiones de Trabajo sobre temas específicos o mediante agendas de trabajo de los integrantes para atender alguna de las atribuciones enlistadas en el artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado.

A partir de la evaluación del Plan Estratégico del Comité, la agenda semestral o anual de cada integrante, podrá desarrollarse en apoyo de las acciones del Presidente o describir las acciones que cada integrante determine cumplir en términos del artículo 21 de la Ley. Bastará informar al Comité del avance de su cumplimiento.

Artículo 17. Las sesiones del Comité serán públicas, lo que implica que podrá asistir cualquier persona, cuidando en todo momento que las condiciones del lugar donde se realice la sesión, así lo permitan. El Comité determinará cual sesión será transmitida en vivo, con el propósito de informar y rendir cuentas de lo realizado durante el mes.

Se deberá publicar en la página de internet y redes sociales digitales del Comité, el orden del día, lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión.

Adicionalmente a la sesión del Pleno, celebrará reuniones de trabajo. Por la naturaleza y dinámica de las reuniones de trabajo, éstas tiene como propósito operar los temas en proceso de atención y dar seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones y determinar aspectos operativos para el cumplimiento de los fines del CPC. De igual forma el Comité determinará la Estrategia de Comunicación con la cual se informará a la ciudadanía del trabajo que se realiza.

Artículo 18. Cuando los temas a tratar en las sesiones del Pleno o en las sesiones de trabajo requieran de conocimientos especializados, el Pleno a través de su Presidente podrá invitar a profesionistas para que aporten la información y el apoyo para el análisis y desahogo de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Artículo 19. La asistencia a las sesiones y reuniones de trabajo se podrán realizar en modalidad presencial o mediante conexión remota de sus integrantes a través del uso de las tecnologías disponibles que al efecto se decida implementar para celebrar la sesión.

Todos los Integrantes tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, salvo que medie excusa en algún tema específico.

En caso de tratarse de un voto emitido por algún Integrante vía conexión remota, éste se deberá entender de manera clara y quedar asentado en forma expresa en la minuta de la sesión correspondiente.

Artículo 20. Las sesiones del Pleno y las reuniones de trabajo se realizarán en las instalaciones que indique la convocatoria emitida por el Presidente del Comité. El día y hora fijado en la convocatoria para celebrar la sesión o reunión de trabajo, se reunirán los Integrantes del Comité en el lugar señalado y será el Presidente quien dará inicio mediante declaratoria que verifique la existencia de quórum.

Artículo 21. Cada sesión deberá contar con un acta o minuta en la que se hará constar la hora, lugar y fecha de celebración, lista de asistencia de los presentes y declaración de quórum, aprobación del orden del día, acuerdos, hora de clausura y firma de quienes hayan intervenido. Para las reuniones de trabajo bastará con enlistar los acuerdos.

Artículo 22. Los integrantes del Comité deberán abstenerse de votar cuando exista cualquier causa que afecte su imparcialidad. Estarán impedidos legalmente para votar las decisiones del Pleno y consecuentemente deben excusarse cuando exista conflicto de interés en el asunto.

Existe conflicto de interés con base en las leyes, cuando se realicen promesas a la persona que afecte o beneficie la decisión del asunto en el cual, la persona involucrada haya manifestado su animadversión, afecto o amistad por la persona a quien afecte o beneficie la decisión; si ha conocido del asunto o negocio como asesor o representante o cuando exista cualquier otra causa que afecte su imparcialidad.

IV. DE LA DESIGNACIÓN DE LA TERNA PARA EL CARGO DE SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 23. Para el cumplimiento del artículo 33, segundo párrafo, de la Ley, el Comité, emitirá una convocatoria pública dirigida a los y las ciudadanos que cumplan los requisitos para el cargo de Secretario Técnico.

Con base en los principios de máxima publicidad, transparencia y profesionalización de los servidores públicos, para formar la terna, que el Presidente del Comité de Participación Ciudadana presentará al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, la convocatoria establecerá las bases y condiciones, así como el perfil necesario del aspirante y los méritos suficientes para ocupar el cargo, siempre de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 24. El Pleno del Comité evaluará el perfil de los y las aspirantes, siguiendo una cédula de evaluación que contenga las siguientes actividades y documentos:

- I. Exposición de Motivos.
- II. Consulta de Plataforma Nacional Digital.

- III. Evaluación curricular de su trayectoria profesional con base en la rúbrica de evaluación aprobada.
- IV. Aquellas que se consideran necesarias para cumplir con la selección de la terna.

V. DE LA ACTIVIDAD COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 25. A efecto de fortalecer la coordinación del trabajo entre el Comité, la Comisión Ejecutiva y el Comité Coordinador, el Presidente del Comité acudirá a las sesiones de la Comisión Ejecutiva en calidad de invitado permanente, con voz pero sin voto.

Artículo 26. Corresponde al personal de la Secretaría Técnica levantar minutas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva y llevar su control y registro.

Artículo 27. Para acudir a la sesión como integrante de la Comisión Ejecutiva, el integrante del Comité deberá recibir convocatoria escrita al menos tres días antes de la sesión emitida por el Secretario Técnico.

Artículo 28. El integrante del Comité podrá presentar por escrito al Secretario Técnico, solicitando abordar los temas que considere pertinentes y éstos deberán programarse en sesión como parte del orden del día.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Comité de Participación Ciudadana, y si así se requiere, se realizarán las consultas que correspondan con el Secretario Técnico.

Hermosillo, Sonora, México.

Suscriben, el Presidente del Sistema Estatal Anticorrupción en su calidad de Presidente del Comité de Participación Ciudadana, Mtro. Aquiles Fuentes Fierro, rúbrica; el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Dr. Raúl Guillén López, rúbrica.